



CUT: 125255-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0959-2022-ANA-AAA.JZ**

Piura, 06 de julio de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con **CUT: 125255-2021-ANA**, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la **Municipalidad Distrital de Mórrope**, por la presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1 del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los “*Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento*”, estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos: “**Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda originar deterioros**”;

Que, como antecedentes del presente procedimiento, citaremos las acciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador, las cuales se detallan:

- Mediante Resolución Directoral N° 087-2018-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 15.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, sancionó a la Municipalidad Distrital de Mórrope, por infringir el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338, “Usar las obras de infraestructura Pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda originar deterioros”, imponiendo una multa equivalente a 4,9 UIT. Asimismo, dispone como medida complementaria que, la Municipalidad Distrital de Mórrope, en un plazo máximo de diez (10) días, deje de descargar sus aguas residuales domesticas en el canal de riego Túcume – Mórrope;
- Mediante cedula de notificación N° 4137-2019-ANA-OA-UEC, notificada legalmente a la Municipalidad Distrital de Mórrope, con fecha 17.10.2019, la Oficina de Ejecución Coactiva de la ANA, dispone que la obligada Municipalidad Distrital de Mórrope, en el plazo de siete (07) días hábiles de notificada, acredite el cumplimiento de dejar de descargar sus aguas residuales domesticas en el canal de riego Túcume – Mórrope;
- Mediante cedula de notificación N° 1181-2020-ANA-OA-UEC, la Oficina de Ejecución Coactiva de la ANA, dispone que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, cumpla con informar si la obligada Municipalidad distrital de Mórrope, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 087-2018-ANA-AAA-JZ-V.
- Mediante Informe Técnico N° 0020-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/ANC, de fecha 17.03.2021, el área técnica de la Administración Local del Agua Chancay Lambayeque, evalúa el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital Mórrope, por continuar realizando descarga de efluentes de la PTAR al canal Tucume – Morrope, en las coordenadas UTM WGS84 E608 495 N9277 297, incumpliendo con la medida complementaria establecida en la Resolución Directoral N° 087-2018-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 15.01.2018.

Que, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, en el marco de sus funciones, en atención al Informe Técnico N° 0020-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/ANC, mediante Notificación N° 0082-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, válidamente notificada el 09.08.2021, dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Mórrope, derivado de la verificación técnica de campo de fecha 02 de febrero del 2021, donde personal técnico de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, ha verificado que en las coordenadas UTM WGS84 E608 495 N9277 297, la Municipalidad Distrital de Mórrope, **continúa con la descarga de efluentes de la PTAR al canal Túcume – Mórrope**, incumpliendo con la medida complementaria establecida en la Resolución Directoral N° 087-2018-ANA-AAA-JZ-V; habiendo sido notificada con los cargos constitutivos de infracción, otorgando el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, para que formule sus descargos por escrito debidamente fundamentado;

Que, mediante Oficio N° 688-2021-MDM/A, la Municipalidad Distrital de Mórrope, formula sus descargos bajo los siguientes fundamentos:

- *Que, de acuerdo al Informe Técnico N°020-2021- ANA-AAA,JZ-ALA.CHL-AT/ANC, la profesional Analista de la Administración Local de agua Chancay Lambayeque, concluye que aún se continúa con la descarga de efluentes de la PTAR al canal Tucume-Mórrope, según verificación técnica de campo de fecha 02 de febrero de 2021; por lo que, con fecha 11 de agosto del presente año, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental Constató In situ las coordenadas señaladas UTM WGS84 E608 495 N9277 297.*
- *En la visita de campo realizada en dichas coordenadas, conforme al documento de la referencia b), la Sub Gerencia de Gestión Ambiental ha constatado que en la actualidad no se están realizando descargas de aguas residuales verificándose que en el canal Tucume-Mórrope, se encuentra con agua de la dotación para uso agrícola; el cual es utilizado por los agricultores que irrigan sus campos a través de este canal. Esto corrobora lo mencionado anteriormente respecto a los manejos operacionales que se realizan.*
- *Queda determinado que la Municipalidad distrital de Mórrope cuenta con la inscripción en el registro único para el proceso de adecuación progresiva – RUPAP, con el punto de rehúso descrito con código N° V-PY-168-2 de la PTAR, con el registro 323, con el expediente 00096531-2018 y constancia emitida el 10 de julio 2018; por lo que, resulta aplicable lo señalado en el numeral 15.4 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 009-2021-VIVIENDA, de fecha 23 de abril del 2021, que modifica el reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, donde señala que los prestadores de servicios de saneamiento inscritos en el RUPAP, se consideran sujetos al proceso de adecuación progresiva, en mérito a lo cual, no se les aplica las sanciones que se hayan generado o se generen como consecuencia del incumplimiento de los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, conforme a lo establecido en la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N°1285. Beneficio que deberá ser reconocido por las autoridades competentes en favor de la Municipalidad distrital de Mórrope.*
- *Asimismo, deberá considerarse que la entidad, tras haberse realizado la inspección técnica correspondientes, actualmente no viene realizando la descarga de aguas residuales de la PTAR en el canal Túcume – Mórrope,*

*pues este únicamente se encuentra con agua de la dotación para uso agrícola.*

- *Finalmente se tiene por recomendable que las autoridades competentes consideren este caudal y volumen de descarga de las aguas residuales tratadas como una oportunidad de abastecimiento permanente y de rehúso en la agricultura de la zona frente a la crisis de disponibilidad hídrica.*

Que, iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador y otorgado el plazo de Ley a efectos de formular los descargos respectivos, la presunta infractora ha ejercido su derecho de defensa y contradicción; siendo así, el órgano instructor, mediante Informe Técnico N° 0017-2021-ANA-AAA-JZ-ALA.CHL, luego de la valoración conjunta de los medios probatorios obrantes en el expediente, establece que los descargos no han logrado desvirtuar la infracción detectada;

Que, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, a través de la Notificación N° 0036-2021-ANA-AAA JZ-V, se puso en conocimiento a la presunta infractora con el Informe Técnico N° 0017-2021-ANA-AAA-JZ-ALA.CHL, que contiene las conclusiones de la fase instructiva, otorgándose el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, a fin de que formule sus descargos correspondientes;

Que, con escrito de fecha 03.12.2021, la presunta infractora, a través de su representante, formula los descargos respectivos bajo los siguientes fundamentos:

(...)

- *por lo que al haberse emitido la base legal para regularizar los vertimientos provenientes de los sistemas de tratamiento municipales y/o de empresas prestadoras de servicios es que la Municipalidad Distrital de Mórrope, realiza los trámites para acogerse a la inscripción en el REGISTRO ÚNICO PARA EL PROCESO DE ADECUACIÓN PROGRESIVA – RUPAP, habiendo logrado el Registro 323 con el expediente 00096531-2018 la constancia emitida el 10 de julio 2018 por el Ing. Segundo Fausto Roncal Vergara Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siempre manteniendo el REUSO como destino final.*

(...)

- *es menester indicar de acuerdo al inciso A) Numeral 4), Informe Técnico N°020-2021-ANA-AAA,JZ-ALA.CHL- AT/ANC, emitido por la profesional Analista de la Administración Local de agua Chancay Lambayeque, concluye que aún se continua con la descarga de efluentes de la PTAR al canal Túcume-Mórrope, según verificación técnica de campo de fecha 02 de febrero de 2021; por lo que con fecha 11 de agosto del presente año, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental constató In situ las coordenadas señaladas UTM WGS84 E608 495 N9277 297.*
- *Con fecha 11 de agosto del 2021 se llevó a cabo una visita de campo realizada por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental en las coordenadas UTM WGS84 E608 495 N9277297, como especifica en el numeral 4), de la notificación N°0082-2021-ANA-AAA-JZ-ALA-CHL, encontrándose en los hechos, de que en*

la actualidad no se encuentra realizándose descargas de aguas residuales verificándose que en el canal Túcume-Mórrope, se encuentra con agua de la dotación para uso agrícola; el cual es utilizado por los agricultores que irrigan sus campos a través de este canal. Esto corrobora lo mencionado anteriormente respecto a los manejos operacionales que se realizan y se evacuan al terreno eriazado del fundo La Lora.

- En el Acta de Constatación realizada el 01 de diciembre del 2021 en el canal Mórrope a la altura donde se ubican las coordenadas declaradas en el RUPAP con la participación del Ing. Rodolfo Bances Inoñán como Sub Gerente de Gestión Ambiental, Ing. Milton Santisteban Mostacero como Jefe del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento y el Señor Dionisio Sandoval Bances Vicepresidente de la Comisión de Usuarios Hidráulicos Mórrope el señor Fernando Santamaría Facho sectorista de la Comisión, y el Ing. Joel Santisteban Chapoñan coordinador de la Comisión verificando que no se realiza descargas de aguas residuales al canal y que la tubería de descarga se encuentra taponeada.

- (...) es menester señalar que con el acta de inspección realizada entre los funcionarios de la Municipalidad Distrital y representantes de la Comisión de Regantes de fecha 01 de diciembre del 2021 han verificado que no se realiza la descarga de las aguas residuales al canal Túcume – Mórrope, además la tubería de descarga está taponada desde mediados del año 2018, no habiéndose presentado reclamos por parte de los agricultores que usan el agua para riego por presencia de aguas residuales. El efluente tratado proveniente de la PTAR se descarga operativamente de manera intermitente en un terreno eriazado del fundo La Lora de diez hectáreas que se ubican en percolación rápida el área colindante al punto de descarga, los mismos que tienen una capacidad de percolación rápida.

(...)

- por lo que es menester indicar que corresponde aplicar lo señalado en el numeral 15.4 del artículo 15 del Decreto Supremo N°009-2021-VIVIENDA, de fecha 23 de abril del 2021, que modifica el reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N°1285, donde señala que los prestadores de servicios de saneamientos inscritos en el RUPAP, se consideran sujetos al proceso de adecuación progresiva, en mérito a lo cual, no se les aplica las sanciones que se hayan generado o se generen como consecuencia del incumplimiento de los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, conforme a lo establecido en la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N°1285. Este beneficio es reconocido por las autoridades competentes para determinar dichos incumplimientos.

Que, con Memorándum N°431-2022-ANA-AAA.JZ, se delegó a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque realizar una inspección técnica de campo en las coordenadas UTM WGS84 E608 495 N9277 297, para verificar lo expresado en el descargo de la presunta infractora o si aún continúa con la descarga de efluentes de la PTAR al canal Túcume – Mórrope, incumpliendo con la medida complementaria establecida en la Resolución Directoral N° 087-2018-ANA-AAA-JZ-V;

Que, con Informe Técnico N° 027-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J/LJFM, profesional técnico informa lo acontecido en la verificación técnica de campo realizada con fecha 25.04.2022, concluyendo lo siguiente:

- La Municipalidad distrital de Mórrope, administra el sistema de tratamiento de aguas residuales del distrito de Mórrope, conformada por 04 Lagunas de oxidación, operando solo 03 de ellas y se encuentran inscritas en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva – RUPAP.
- La tubería de descarga de aguas residuales procedente de la PTAR del distrito de Morrope hacia el canal de riego Túcume – Mórrope, que se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84) N9277 297 E608 495, se encuentra clausurada.
- Las aguas residuales tratadas procedentes del distrito de Mórrope, vienen siendo reusadas para el riego de cultivo de forraje, por un usuario no identificado, en las coordenadas UTM (WGS 84) N: 9277667 – E: 0608203, 13 msnm.

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 0334-2022-ANA-AAA.JZ/SGFR, determina que:

- El órgano instructor, mediante Notificación N° 0082-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL válidamente notificada el 09.08.2021, dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Mórrope, al haberse configurado una infracción en materia de recursos hídricos, habiendo sido notificada con los cargos constitutivos de infracción; posteriormente, el órgano instructor, mediante Informe Técnico N° 0017-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, determina que los hechos constitutivos de infracción se encuentran tipificados en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento y que los descargos presentados han sido meritados, concluyendo que la administrada amerita una sanción pecuniaria y medida complementaria correspondiente.
- Ahora bien, previo a la evaluación del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), se hace necesario verificar si este órgano sancionador, se encuentra dentro del plazo para emitir el respectivo pronunciamiento; bajo este contexto, procederemos a computar el plazo desde la fecha de recepción de la notificación de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Mórrope, de conformidad al numeral 1) del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, que establece el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio, el cual es de nueve (09) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, plazo que puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses.
- Siendo así, se verifica que, la Notificación N° 0082-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, ha sido válidamente notificada el día 09.08.2021, sin que en el expediente obre disposición de ampliación de plazo alguna; por tanto, el plazo para resolver el procedimiento iniciado ha vencido el 09.05.2021;
- Bajo este contexto, corresponde aplicar lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, los cuales señalan que: ***“2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.” y “3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. (...)”***

- Revisando los actuados se ha podido verificar que ha vencido el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador; no obstante, este órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua considera pronunciarse respecto al fondo del presente procedimiento, teniendo en deferencia el Principio de Verdad Material recogido en el TUO de Ley N° 27444, que dispone que la autoridad administrativa competente **deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones**, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados; en ese sentido, del análisis de las actuaciones practicadas por la Administración Local de Agua encargada de la instrucción del procedimiento, no se evidencia que haya constatado la comisión de la infracción por la cual se dio inicio al PAS; es decir, no verificó que la presunta infractora continuaba realizando descarga de efluentes de la PTAR al canal Tucume – Mórrope, en las coordenadas UTM WGS84 E608 495 N9277 297, incumpliendo con la medida complementaria establecida en la Resolución Directoral N° 087-2018-ANA-AAA-JZ-V.; es decir, no se estaba realizando descargas de efluentes al canal Túcume - Mórrope.
- Por tanto, de la valoración de los actuados, de los medios probatorios y argumentos contenidos en los descargos, se determina que la Municipalidad Distrital de Mórrope no es responsable de los hechos imputados; en ese sentido, en observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad y de acuerdo a lo previsto en el numeral 5) del artículo 253° del TUO de Ley N° 27444, corresponde absolver de los cargos imputados a la Municipalidad Distrital de Mórrope, disponiendo el archivo del expediente, conforme a Ley.
- Sin perjuicio de lo expuesto, se debe disponer que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, en base a los hechos verificados en la inspección ocular de fecha 25.04.2022, inicie el procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Mórrope, por la comisión de la infracción prevista en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el cual señala que constituye infracción en materia de aguas: **“d. (...) efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”**; debiendo asimismo, realizar una nueva inspección ocular a efectos de determinar fehacientemente la comisión de la infracción por el reúso del agua residual tratada sin autorización, y;

Estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Téngase** por señalado el domicilio procesal de la Municipalidad Distrital de Mórrope, sito en Calle Bolognesi N° 402, del distrito de Mórrope, provincia y departamento Lambayeque, donde será notificada con los actos procedimentales derivados del presente procedimiento, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO 2º.- Absolver** a la Municipalidad Distrital de Mórrope, de los cargos imputados a través de la Notificación N° 0082-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, por los

argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, **disponer** el **archivo** del presente procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO 3°.- Disponer**, que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, en base a los hechos verificados en la inspección ocular de fecha 25.04.2022, inicie en un nuevo expediente el procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Mórrope, por la comisión de la infracción prevista en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el cual señala que constituye infracción en materia de aguas: **“d. (...) efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”**; asimismo, deberá programar una nueva inspección ocular a efectos de determinar fehacientemente la comisión de la infracción por el reúso de agua residual tratada sin autorización.

**ARTÍCULO 4°.- Notificar** la presente resolución directoral a **Municipalidad Distrital de Mórrope** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.go.pe](http://www.ana.go.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA